



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 139-2024-MC

N° 307-2024-SUNASS-DF

Lima, 2 de diciembre del 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 1452-2024-SUNASS-DF¹, la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (**SUNASS**) comunicó a **EPS EMAPA CAÑETE S.A. (Empresa Prestadora)** la realización de una acción de fiscalización para evaluar los aspectos normativos relacionados a la calidad de la facturación, en lo relacionado al proceso de toma de lectura del medidor, registro y aplicación de la lectura a la facturación del mes de agosto de 2024 de los servicios de agua potable y/o alcantarillado de las localidades de Asia, Cerro Azul y Quilmaná, así como la verificación de la información mínima que debe contener el comprobante de pago correspondiente a la facturación del mes de agosto de 2024 para las localidades antes indicadas, a llevarse a cabo los días 12, 13 y 14 de agosto del 2024. Además, se le solicitó información para la ejecución de dicha acción de fiscalización.

Que, con Oficio N° 1065-2024-GG-EPS EMAPA CAÑETE S.A.², la **Empresa Prestadora** remitió a la **SUNASS** la documentación en respuesta a la información requerida en el literal I del Anexo Único del Oficio N° 1452-2024-SUNASS-DF.

Que, el 14.8.2024 se suscribió el acta respectiva, en la que se detalla la información recabada y las actividades realizadas durante la acción de fiscalización en campo.

Que, con Oficio N° 1249-2024-GG-EPS EMAPA CAÑETE S.A.³, la **Empresa Prestadora** remitió a la **SUNASS** la documentación en respuesta a la información requerida en el literal II del Anexo Único del Oficio N° 1452-2024-SUNASS-DF.

Que, en el Informe de Fiscalización N° 1151-2024-SUNASS-DF-F, el cual forma parte integrante de la presente resolución⁴, se concluye, entre otros, que la **Empresa Prestadora**:

¹ Notificado a la **Empresa Prestadora** el 31.7.2024.

² Recibido por la **Sunass** el 12.8.2024.

³ Recibido por la **Sunass** el 10.9.2024.

⁴ Según el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación **1804703**





RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 139-2024-MC

- No realizó correctamente la toma de lecturas a 29 suministros en las localidades de Asia (16), Cerro Azul (1) y Quilmaná (12) respecto a la facturación del mes de agosto de 2024.
- Se determinó que en la localidad de Asia facturó importes en exceso a 16 usuarios y en la localidad de Quilmaná a 10 usuarios.
- No consigna la información mínima del comprobante de pago correspondiente a la facturación del mes de agosto de 2024.

Que, teniendo en cuenta los incumplimientos identificados, así como las recomendaciones del referido informe de fiscalización, se impondrá la medida correctiva pertinente.

Que, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 79-A.5 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento⁵, la **SUNASS** puede dictar medidas correctivas en el marco de su función fiscalizadora; asimismo, conforme al literal d) del artículo 45 del Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**⁶ y al numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción⁷, la Dirección de Fiscalización se encuentra facultada para imponer medidas correctivas dentro del procedimiento de fiscalización.

De conformidad con lo establecido en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**, así como el Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción; y lo recomendado en el Informe de Fiscalización N° 1151-2024-SUNASS-DF-F;

"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo".

⁵ De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1620 que dispuso la modificación del Decreto Legislativo N° 1280, así como el cambio de su denominación oficial.

⁶ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 145-2019-PCM.

⁷ Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 064-2023-SUNASS-CD.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación **1804703**



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 139-2024-MC

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - ORDENAR a EPS EMAPA CAÑETE S.A. la implementación de las siguientes medidas correctivas:

Medida Correctiva N° 1

Incumplimiento: No realizar el registro correcto de la lectura del medidor.

Base Normativa: Artículo 93 del TUO del RCPSS.

EPS EMAPA CAÑETE S.A., deberá registrar correctamente la lectura del medidor a los 29 usuarios de las localidades Asia (16), Cerro Azul (1) y Quilmaná (12), que se muestran en la siguiente tabla:

Tabla N° 1. Suministros a los que no realizó un registro correcto de la lectura de medidor en la facturación del mes de agosto de 2024.

Ítem	Localidad	Código de suministro	Tipo de Servicio	Categoría de cada Unidad de uso
1	ASIA	20000388	A/D	DOMÉSTICO
2	ASIA	7109	A/D	COMERCIAL
3	ASIA	20000182	A/D	DOMÉSTICO
4	ASIA	20000184	A/D	DOMÉSTICO
5	ASIA	20000187	A/D	COMERCIAL
6	ASIA	20000384	A/D	DOMÉSTICO
7	ASIA	20000386	A/D	DOMÉSTICO
8	ASIA	20000327	A/D	DOMÉSTICO
9	ASIA	20000712	A/D	DOMÉSTICO
10	ASIA	20000194	A/D	COMERCIAL
11	ASIA	20000372	A/D	DOMÉSTICO
12	ASIA	20000798	A/D	DOMÉSTICO
13	ASIA	20000371	A/D	DOMÉSTICO
14	ASIA	20000344	A/D	DOMÉSTICO
15	ASIA	20000215	A/D	DOMÉSTICO

Ítem	Localidad	Código de suministro	Tipo de Servicio	Categoría de cada Unidad de uso
16	ASIA	20000353	A/D	DOMÉSTICO
17	CERRO AZUL	40000443	A/D	DOMÉSTICO
18	QUILMANÁ	12001068	A/D	DOMÉSTICO
19	QUILMANÁ	12000383	A/D	COMERCIAL
20	QUILMANÁ	12000390	A/D	COMERCIAL
21	QUILMANÁ	12000391	A/D	COMERCIAL
22	QUILMANÁ	12021088	A/D	DOMÉSTICO
23	QUILMANÁ	12000395	A/D	COMERCIAL
24	QUILMANÁ	12000397	A/D	COMERCIAL
25	QUILMANÁ	12001018	A/D	DOMÉSTICO
26	QUILMANÁ	5028433	A/D	DOMÉSTICO
27	QUILMANÁ	12028110	A/D	DOMÉSTICO
28	QUILMANÁ	12000368	A/D	COMERCIAL
29	QUILMANÁ	12000373	A/D	DOMÉSTICO

Nota: A: Agua potable y A/D: Agua potable y desagüe.
Fuente: Empresa Prestadora.

Elaboración: DF – Sunass.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **EPS EMAPA CAÑETE S.A.** deberá remitir a la **SUNASS** en el plazo máximo de noventa (90) días hábiles,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación **1804703**



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 139-2024-MC

contado a partir del día siguiente hábil de notificada la respectiva resolución, lo siguiente:

- a) Un informe de la toma de lectura correspondiente a la facturación de enero y febrero de 2025 de los 29 usuarios indicados en la Tabla N° 1 de la presente medida correctiva donde se muestre el número de suministro, el N° de serie de medidor, la lectura anterior y lectura actual con las fechas en las que se tomaron dichas lecturas⁸, así como las fotografías de cada uno de los medidores de los 29 suministros donde se evidencie la fecha de la toma de lectura, el número de serie del medidor y la lectura registrada por el medidor.
- b) El histórico de consumos y comprobantes de pago de los 29 usuarios indicados en la Tabla N° 1, donde se reflejen las lecturas iniciales y finales.
- c) La base de facturación de los 29 usuarios indicados en la Tabla N° 1 según el Formato N° 1, en hoja de cálculo Excel – versión editable, de los meses de enero y febrero de 2025.

⁸ La Empresa Prestadora puede anexar información adicional, siempre que esta evidencia la correcta toma de lectura.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/utl/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación **1804703**

Formato N° 1.

Información mínima que debe contener la base de facturación de los meses de enero y febrero de 2025 (*)

(presentar una base de datos por cada mes de facturación)

Ítem	Localidad (1)	Mes facturado (2)	Sector N° (3)	Código de suministro (4)	Nombres y apellidos (5)	Dirección (6)	Estado de la conexión (7)	Modalidad de facturación (8)	Tipo de servicio (9)	N° de unidades de uso (10)	Categoría de cada unidad de uso (11)	Horario de abastecimiento	Subsidiado por el SISFOH (Sí/No)	Ciclo de facturación		Promedio histórico de consumo (16)	N° de medidor (17)	Ruta y secuencia de lectura de medidor (18)	Lectura anterior		Lectura actual		Diferencia de lecturas (23)	Volumen facturado (24)	Importe facturado agua (25)	Importe facturado alcantarillado (26)	Cargo fijo (27)	Otros conceptos facturados (28)	IGV (29)	Importe total facturado (30)	Observaciones (31)	
														Fecha inicio (14)	Fecha fin (15)				Fecha (19)	Lectura (20)	Fecha (21)	Lectura (22)										
1																																
2																																
(...)																																

Nota: (*) Incluir en la base de datos el N° de sector del usuario, así como la ruta y secuencia de lectura.

Leyenda:

1. Localidad,
2. Mes facturado,
3. Sector donde está ubicada la conexión domiciliaria,
4. Código de suministro,
5. Nombres y apellidos del usuario,
6. Dirección del usuario,
7. Estado de la conexión domiciliaria: activa o inactiva,
8. Modalidad de facturación: Dif. lecturas (DL), promedio histórico de consumos (PHC) o asignación de consumo (AC),
9. Tipo de servicio: Agua (A), desagüe (D) o agua y desagüe (A/D),
10. Número de unidades de uso,
11. Categoría y porcentaje de volumen facturado a cada unidad de uso,
12. Horario de abastecimiento,
13. Usuario subsidiado de la categoría doméstico (beneficiario del factor de ajuste),
14. Fecha de inicio del ciclo de facturación,
15. Fecha de fin del ciclo de facturación,
16. Volumen del promedio histórico de consumos (m3),
17. N° de serie del medidor instalado en la conexión domiciliaria,
18. Ruta y secuencia de lectura de medidor,
19. Fecha de lectura anterior,
20. Lectura anterior,
21. Fecha de lectura actual,
22. Lectura actual,
23. Diferencia de lecturas,
24. Volumen facturado (m3),
25. Importe facturado por agua potable (S/),
26. Importe facturado por alcantarillado (S/),
27. Importe facturado por cargo fijo (S/),
28. Otros conceptos facturados (S/),
29. Impuesto general a las ventas (S/),
30. Sumatoria de lo facturado por agua potable, alcantarillado, cargo fijo, otros conceptos e IGV (S/),
31. Observaciones (de corresponder, indicar si tiene restricción en el horario de abastecimiento, entre otros que expliquen el volumen e importe facturado).



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 139-2024-MC

Medida Correctiva N° 2

Incumplimiento: No aplicar el volumen a facturar (VAF) correspondiente a la diferencia de lecturas registradas por el medidor de consumo, y sus correspondientes importes a facturar.

Base Normativa: Artículos 93, 95 y 96 del TUO del RCPSS y artículo 34 del TUO del RGRUSS.

EPS EMAPA CAÑETE S.A. deberá devolver el importe facturado en exceso más el IGV y los intereses que correspondan⁹ a los 26 usuarios indicados en la Tabla N° 1 de la presente medida correctiva (correspondiente a la facturación del mes de agosto de 2024), producto de la aplicación incorrecta de las lecturas del medidor.

Tabla N° 2. Importes facturados en exceso en las localidades de Asia y Quilmaná en la facturación del mes de agosto de 2024

Ítem	Localidad	Código de suministro	Tipo de Servicio	Categoría de cada Unidad de uso	Subsidiado por el SISFOH (Si/No)	Diferencia Volumen facturado en exceso (m³)	Importe facturado por la EP		Importe calculado por la Sunass		Importe por devolver (S/)(1)
							Volumen facturado (m³)	Importe (S/)	Volumen que debió facturar (m³)	Importe (S/)	
1	ASIA	20000388	A/D	DOMÉSTICO	NO	8	77	167.75	69	148.48	19.27
2	ASIA	7109	A/D	COMERCIAL	NO	12	85	289.96	73	242.46	47.50
3	ASIA	20000182	A/D	DOMÉSTICO	NO	2	9	11.49	7	8.54	2.95
4	ASIA	20000184	A/D	DOMÉSTICO	NO	1	8	9.76	7	8.54	1.22
5	ASIA	20000187	A/D	COMERCIAL	NO	1	16	38.55	15	36.14	2.41
6	ASIA	20000384	A/D	DOMÉSTICO	NO	4	33	61.75	29	52.12	9.63
7	ASIA	20000386	A/D	DOMÉSTICO	NO	1	11	14.93	10	13.21	1.72
8	ASIA	20000327	A/D	DOMÉSTICO	NO	4	35	66.57	31	56.94	9.63
9	ASIA	20000712	A/D	DOMÉSTICO	NO	1	8	9.76	7	8.54	1.22
10	ASIA	20000194	A/D	COMERCIAL	NO	1	5	12.05	4	9.64	2.41
11	ASIA	20000372	A/D	DOMÉSTICO	NO	2	21	32.85	19	28.71	4.14
12	ASIA	20000798	A/D	DOMÉSTICO	NO	1	6	7.32	5	6.10	1.22
13	ASIA	20000371	A/D	DOMÉSTICO	NO	9	76	165.34	67	143.66	21.68
14	ASIA	20000344	A/D	DOMÉSTICO	NO	1	18	26.99	17	25.27	1.72
15	ASIA	20000215	A/D	DOMÉSTICO	NO	2	11	14.93	9	11.48	3.45
16	ASIA	20000353	A/D	DOMÉSTICO	NO	15	19	28.72	4	4.88	23.84
17	QUILMANÁ	12000383	A/D	COMERCIAL	NO	1	23	25.35	22	23.66	1.69
18	QUILMANÁ	12000390	A/D	COMERCIAL	NO	1	19	19.26	18	18.25	1.01
19	QUILMANÁ	12000391	A/D	COMERCIAL	NO	1	29	35.49	28	33.8	1.69
20	QUILMANÁ	12021088	A/D	DOMÉSTICO	NO	2	33	32.48	31	29.65	2.83

⁹ Solo en el caso que el usuario haya pagado el comprobante de pago facturado, se calculará los intereses desde la fecha de pago por parte del usuario hasta la fecha de devolución por parte de la Empresa Prestadora, según lo establecido en el artículo 34 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de Reclamos de Usuarios de Servicios de Saneamiento.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación **1804703**



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 139-2024-MC

21	QUILMANÁ	12000395	A/D	COMERCIAL	NO	1	25	28.73	24	27.04	1.69
22	QUILMANÁ	12000397	A/D	COMERCIAL	NO	2	121	190.97	119	187.59	3.38
23	QUILMANÁ	12001018	A/D	DOMÉSTICO	NO	7	37	38.13	30	28.24	9.89
24	QUILMANÁ	5028433	A/D	DOMÉSTICO	NO	9	11	5.94	2	0.81	5.13
25	QUILMANÁ	12000368	A/D	COMERCIAL	NO	1	20	20.28	19	19.27	1.01
26	QUILMANÁ	12000373	A/D	DOMÉSTICO	SI	1	23	17.95	22	16.53	1.42

Nota: A: Agua potable y A/D: Agua potable y desagüe.

Fuente: Empresa Prestadora.

Elaboración: DF – Sunass.

(1) A estos importes se les debe agregar el IGV correspondiente, más los intereses que correspondan en caso el usuario haya pagado el comprobante de pago.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **EPS EMAPA CAÑETE S.A.** deberá remitir a la **SUNASS** en el plazo máximo de noventa (90) días hábiles, contado a partir del día siguiente hábil de notificada la respectiva resolución, lo siguiente:

a) La relación de los 26 usuarios consignados en la Tabla N° 1, indicando de manera detallada los importes facturados (en formato Excel), con lo siguiente:

- 1) N° de suministro,
- 2) Tipo de servicio,
- 3) Número de unidades de uso,
- 4) Categoría,
- 5) Volumen facturado,
- 6) Importe facturado por la Empresa Prestadora en la facturación de agosto de 2024 (sin IGV),
- 7) Volumen calculado por Sunass,
- 8) Importe calculado por Sunass en la facturación de agosto de 2024 (sin IGV),
- 9) Importe facturado en exceso,
- 10) IGV (del importe facturado en exceso),
- 11) Intereses generados,
- 12) Importe total devuelto al usuario: (9) + (10) + (11).

b) Las notas de abono¹⁰ de los usuarios indicados en la Tabla N° 1 por la devolución del importe facturado en exceso a cada uno de los 26 usuarios, a los cuales además se les deberá agregar el IGV y los intereses correspondientes¹¹.

¹⁰ El artículo 34 del TUO del Reglamento General de Reclamos de Usuarios de Servicios de Saneamiento señala lo siguiente:

"(...) En caso de no ser posible aplicar notas de abono, la devolución se efectuará en efectivo. Los intereses (i) serán los mismos que la Empresa Prestadora aplica a sus usuarios morosos y (ii) se devengarán desde la fecha en que se efectuó el pago hasta el momento que se realice la compensación o devolución en efectivo, de ser el caso".

¹¹ Solo en el caso que el usuario haya pagado el comprobante de pago facturado, se calculará los intereses desde la fecha de pago por parte del usuario hasta la fecha de devolución por parte de la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación **1804703**



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 139-2024-MC

- c) El histórico de facturación o estado de cuenta corriente de cada uno de los 26 usuarios que contenga la aplicación de las notas de abono que evidencien la devolución del importe facturado en exceso.

Medida Correctiva N° 3

Incumplimiento: El comprobante de pago no contiene la información mínima establecida en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento.

Base Normativa: Artículo 113 y Anexo N° 3 del TUO del RCPSS.

EPS EMAPA CAÑETE S.A. deberá, además de la información que ya viene considerando, incluir la siguiente información mínima en el anverso y reverso del comprobante de pago que emite por los servicios de saneamiento, conforme con lo establecido en el artículo 113 y Anexo 3 del TUO del RCPSS:

En el anverso:

- i) Horario de suministro.
- ii) Recomendación general al usuario sobre el uso del servicio.
- iii) Condiciones para el cierre de la conexión.

En el reverso:

- iv) Significado de los conceptos facturables,
- v) Información al usuario sobre el reajuste de tarifas por efecto de la inflación en el momento de su primera aplicación,
- vi) Información sobre obligaciones y derechos de usuarios,
- vii) Información sobre la forma de presentar el reclamo, indicando que: "Recuerde que la empresa prestadora deberá otorgarle a la presentación del reclamo un "código de reclamo" con la finalidad de identificar el expediente",
- viii) Información de Sunass, para mayor información: Fono Sunass, página web institucional y correo electrónico.

Empresa Prestadora, según lo establecido en el artículo 34 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de Reclamos de Usuarios de Servicios de Saneamiento.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación **1804703**



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 139-2024-MC

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **EPS EMAPA CAÑETE S.A.** deberá remitir a la **SUNASS** en el plazo máximo de noventa (90) días hábiles, contado a partir del día siguiente hábil de notificada la respectiva resolución, noventa (90) comprobantes de pago (anverso y reverso) de las localidades de Asia (10), Cerro Azul (30) y Quilmaná (50) correspondiente a la facturación del mes de enero de 2025, en los cuales se incluya la información mínima establecida en el artículo 113 y Anexo N° 3 del TUO del RCPSS, distribuidos tal como se indica en la Tabla N° 3:

Tabla N° 3. Distribución de 90 comprobantes de pago de la facturación del mes de enero de 2025

Localidad	Cantidad de suministros	Distribución de la muestra de suministros por sector y por categoría					Total
		Social	Doméstico	Comercial	Estatal	Industrial	
Asia	10	1	5	2	1	1	10
Cerro Azul	30	1	19	6	2	2	30
Quilmaná	50	1	33	10	3	3	50
Total	90	3	57	18	6	6	90

Nota: Si la EP no tuviera usuarios por diferencia de lecturas de alguna de las categorías en uno de los sectores, deberá adicionar esa cantidad de suministros a la categoría doméstico del mismo sector.

Artículo Segundo.- CONCEDER a **EPS EMAPA CAÑETE S.A.** el plazo máximo de noventa (90) días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, para que presente a la **SUNASS** la documentación que acredite el cumplimiento de la medida correctiva impuesta.

Artículo Tercero.- DISPONER la notificación de la presente resolución y del Informe de Fiscalización N° 1151-2024-SUNASS-DF-F a **EPS EMAPA CAÑETE S.A.**, para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto.- La presente resolución no agota la vía administrativa y, en caso de disconformidad, resulta procedente la interposición de los recursos de reconsideración o apelación dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada esta resolución.

Regístrese y notifíquese.

Documento firmado digitalmente

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación **1804703**



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 139-2024-MC

José Miguel KOBASHIKAWA MAEKAWA
Director de la Dirección de Fiscalización

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación **1804703**